	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

HACE SABER

Al (a) señor (a) **MARLEN GARZÓN MANCIPE**

Que se ha proferido el AUTO No. 02188, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de junio del año de 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **““POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

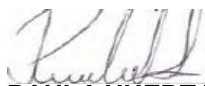
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 12 de Noviembre de 2021 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 19 de Noviembre de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 22 de Noviembre de 2021



PAULA HUERTAS G.

Notificadora

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

AUTO No. 02188

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0144 del 23 de enero de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas al propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.308 de Bogotá, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ubicado en la Avenida 19 No. 19 – 28, de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el 06 de febrero de 1998 y consta que quedó debidamente ejecutoriada el 13 de febrero de 1998.

Que mediante **Resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la caducidad de la concesión que había sido otorgada mediante **Resolución No. 0144 del 23 de enero de 1998**, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte del titular de la concesión, y en consecuencia ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-14-0002**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el 17 de septiembre de 2001.

AUTO No. 02188

Que dentro del término legal el señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, mediante **Radicado No. 30596 del 25 de septiembre de 2001**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001.

Que mediante **Resolución No. 1674 del 20 de noviembre de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001, confirmando en todas sus partes la misma.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal al señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, el 06 de diciembre de 2002.

Que mediante **Resolución No. 0674 del 04 de abril de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.306 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ubicado en la Avenida 19 No. 19 – 28 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que mediante **Memorando 2009IE1833 del 24 de enero de 2009**, se informa que durante visita de control efectuada el día 29 de julio de 2008, se le recordó al propietario del predio, el señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, la orden de sellamiento definitiva del pozo **PZ-14-0002**.

Que mediante **Memorando 2011IE40383 del 07 de abril de 2011**, se informó que durante la visita de control realizada el día 22 de septiembre de 2011, al establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, se evidenció que la orden de sellamiento no ha sido cumplida.

Que a través del **Oficio No. 2013EE139305 del 17 de octubre de 2013**, se requirió al señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, para que proceda a realizar la ejecución inmediata del sellamiento definitivo pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ordenado a través **Resolución No. 0674 del 04 de abril de 2007**.

Que mediante **Informe Técnico No. 00717 del 14 de mayo de 2015 (2015IE82885)**, se informó que en la visita de control realizada el día 05 de septiembre de 2014, la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, indicó que el pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ya fue sellado de forma definitiva.

Que mediante **Concepto Técnico No. 06245 del 25 de mayo de 2018 (2018IE118973)**, se informó sobre la visita de seguimiento realizada el día 24 de octubre de 2017, al predio ubicado en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio **PARQUEADERO AVENIDA 19**, en el cual, la persona que atendió la visita indicó que el anterior propietario del predio selló definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-14-0002**. Así mismo, se informó que el dueño del predio falleció y la propietaria actual es su hermana **MARLEN GARZÓN MANCIPE**.

AUTO No. 02188

Que mediante **Oficio 2018EE209409 del 06 de septiembre de 2018**, se requirió a la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de esta ciudad, acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 06245 del 25 de mayo de 2018**.

Que mediante **Radicado No. 2018ER231384 del 02 de octubre de 2018**, la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, da respuesta al requerimiento emitido por la entidad, informando que no tiene conocimiento de la ubicación del pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ya que su hermano quien anteriormente era arrendador del predio falleció, por tanto, solicita una visita por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que le sea indicada la ubicación del mencionado pozo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 24 de julio de 2019, realizó visita de control al predio ubicado en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de esta ciudad, con el propósito de verificar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ordenado a través de la Resolución No. 0674 del 04 de abril de 2007, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 16191 del 18 de diciembre del 2019** (2019IE294872), así:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Durante la visita del 24/07/2019, se observó que el pozo pz-14-0002 está ubicado al costado occidental del predio, al lado derecho de la puerta principal de entrada (ver foto No. 1 y 2); se evidenció que el pozo en mención se encuentra sellado definitivamente por parte del usuario. De acuerdo con la información suministrada por el mismo, se aclara que este pozo fue sellado con recebo y una placa de concreto con el fin de evitar contaminación del agua.

Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observó fisuras que pudieran permitir infiltración de aguas residuales y/o sustancias que amenacen con contaminar el acuífero y el suelo; el área donde se ubica el pozo está sub arrendado por la propietaria para almacenamiento de materas como se evidencia en la foto No. 3 y 4.

De acuerdo con la verificación de antecedentes se evidencia que a la fecha el pozo pz-14-0002 cuenta con Resolución No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/06/2007 y ejecutoriada el conforme a lo anterior se dan por acatados y cumplidos los Artículos del resuelve de la mencionada resolución.

AUTO No. 02188

En el predio se desarrollan actividades de parqueadero de vehículos y se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con numero de contrato No. 10777634, con consumo promedio de dos (2) meses de 29 m³ (14.5 m³/mes).

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Fachada del predio.



Foto No. 2. Vista general área de parqueadero.



Foto No. 3. Vista general del pozo.



Foto No. 4. Área de almacenamiento de materas.

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

AUTO No. 02188

Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018	
Información Remitida	
El usuario remite respuesta al Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 informado que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; a la vez informa que se puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio.	
Observaciones	
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002 presenta sellamiento definitivo; a su vez durante la inspección el usuario informa que la persona que realizó dicho sellamiento fue el hermano quien falleció; pero en su momento el sellamiento fue efectuado con recebo y una tapa de concreto sobre este.	

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 24/07/2019, y según la información suministrada por el usuario, se evidencia que el pozo profundo pz-14-0002 se encuentra sellado definitivamente.	Si

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 referente al Concepto Técnico No. 06245 de 25/05/2018 (2018IE118973)		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
Se solicita al usuario allegar la información correspondiente al proceso de sellado definitivo del pozo identificado con código pz-14-0002, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0674 del 04/04/2007 por medio del cual se ordena el sellamiento definitivo al pozo en mención.	Mediante Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018, el usuario informa que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; y que la SDA puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio. De acuerdo con la verificación de antecedentes y lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002, se encuentra sellado definitivamente.	Si

8.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/07/2007 y ejecutoriada el 08/08/2007.

AUTO No. 02188

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Señor German Garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 19.353.306 de Bogotá en su calidad de propietario de establecimiento de comercio Lubricentro avenida 19, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-14-0002, con coordenadas topográficas N.101.049.000 - E. 88.424.000, ubicado en la Avenida 19 No. 19-28 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia.</p>	<p>De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 24/07/2019, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 19 No. 19 - 42, se evidenció que le pozo pz-14-0002 se encuentra sellado definitivamente.</p> <p>A su vez no se observó fisuras, que pudieran permitir infiltración de aguas residuales y/o sustancias que amenacen con contaminar el acuífero y el suelo.</p>	<p>SI</p>

9 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</p>	<p>SI</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>Se realizó visita técnica el día 24/07/2019 al pozo identificado por la Entidad bajo código pz-14-0002, ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 19 No. 19 - 42 de la localidad de Los Mártires, donde actualmente desarrolla actividades el Parqueadero Avenida 19 propiedad de la Señora Marlen Garzón Mancipe, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731.</p> <p>El pozo pz-14-0002 cuenta con Resolución de Sellamiento Definitivo No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/06/2007 y ejecutoriada el 08/08/2007.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión la antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que NO realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-14-0002 se encuentra sellado de forma definitiva, con recibo y una placa de concreto; por lo anterior el usuario CUMPLE con la Resolución No. 0674 del 04/04/2007. • El usuario da cumplimiento al Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 al remitir la información requerimiento frente al sellamiento definitivo del pozo en mención. 	

10 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

AUTO No. 02188

10.1 GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- *Finalizar las actuaciones jurídicas solicitadas en el Informe Técnico No. 00717 del 14/05/2015 (2015IE82885) y Concepto Técnico No. 06245 de 25/05/2018 (2018IE118973), debido a que mediante Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018, el usuario informa que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; y que la SDA puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio. De acuerdo con la verificación de antecedentes y lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002, se encuentra sellado definitivamente.*
- *Declarar sellado de forma definitiva el pozo pz-14-0002 y realizar el archivo del expediente DM-01-97-282, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente concepto técnico. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

Página 7 de 13

AUTO No. 02188

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

AUTO No. 02188

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...).”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

AUTO No. 02188

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-1997-282**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 16191 del 18 de diciembre del 2019** (2019IE294872), determina que el pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, se encuentra sellado de forma definitiva dando cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 0674 del 04 de abril de 2007**, por tanto, no hay actuación técnica a seguir. Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 02188

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sellado definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-14-0002**, ubicado en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente No. **DM-01-1997-282**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código **PZ-14-0002**,

Página 11 de 13

AUTO No. 02188

ubicado en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 16191 del 18 de diciembre del 2019** (2019IE294872).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARLEN GARZÓN MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731, en la Avenida Calle 19 No 19 – 42, localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **PARQUEADERO AVENIDA 19**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **DM-01-1997-282**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-282
Persona Jurídica: PARQUEADERO AVENIDA 19
Asunto: Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-14-0002
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

Página 12 de 13

AUTO No. 02188

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210960 DE 2021	FECHA EJECUCION:	18/06/2021
Revisó:								
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
Aprobó:								
Firmó:								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2021

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Concepto Técnico No. 16191, 18 de diciembre del 2019

ASUNTO:	Aguas Subterráneas			Control	
SECTOR:	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.				
CIUU:	División 52, Grupo 522, CIUU 5221 (Grupo H) Rev. 4 A.C.				
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso	
	Radicado	2018ER231384	02/10/2018	4226794	
QUEJA Y/O DERECHO DE PETICIÓN:	No				
USUARIO	Marlen Garzón Mancipe (Propietario actual del predio) Establecimiento de Comercio: Parqueadero Avenida 19 (Nombre comercial actual) Importaciones Gegar (propietario anterior del predio)				
CODIGO PUNTO:	pz-14-0002 (LUBRICENTRO AVENIDA 19)				
EXPEDIENTE:	DM-01-97-282				
NIT:	No aplica.				
REPRESENTANTE LEGAL:	Marlen Garzón Mancipe	C.C.		51843731	
DIRECCIÓN:	Av. Calle 19 No. 19 – 42				
BARRIO:	La Favorita	TELEFONO:	2013683		
LOCALIDAD:	Los Mártires	CUENCA:	Fucha		
UPZ:	La Sabana	Subcuenca:	N / A		
CHIP Predio:	Sin Reporte*	Dirección CHIP:	No aplica		
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	Uso del suelo:	Zona de integración		
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS					Si

Nota*: De acuerdo con la verificación realizada el día 25/07/2019 en la herramienta de la Secretaría de Planeación Sinupot el predio ubicado en la Av. Calle 19 No. 19 – 42 no reporta Chip predial.

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio relacionado con la nomenclatura urbana Av. Calle 19 No. 19 – 42 de la localidad de Los Mártires, con el fin de verificar el sellamiento definitivo realizado al pozo profundo identificado con código pz-14-0002, ordenado en la Resolución No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/06/2007 y ejecutoriada el 08/08/2007.

2. ANTECEDENTES



El presente concepto considera los antecedentes del establecimiento en tema de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con código pz-14-0002 encontrados en el expediente DM-01-97-282, en los sistemas de información de la Entidad, tales como, FOREST y Archivo de esta Subdirección, los cuales se consolidan en la siguiente tabla cronológicamente:

Tabla No. 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	6179	15/05/1997	Solicitud de permiso para utilización de agua de pozo de aguas subterráneas.	Acogidos en C.T. 2428 del 28/10/1997.
Radicado	6180	15/05/1997	El señor Germán Garzón, solicita legalización de pozo de aguas subterráneas, localizado en la Av. 19 No. 19-28.	
Auto	1104	12/06/1997	Inicia trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas.	Sin fecha de notificación
Radicado	13843	01/10/1997	El señor Germán Garzón, remite aforo realizado por la EAAB y estudio técnico del pozo.	Informativo
Concepto Técnico	2428	28/10/1997	Recomienda legalizar el pozo profundo perforado en la Av. 19 No. 19 - 28 y otorgar concesión de aguas subterráneas para este pozo.	Acogido en la Res. 144 del 23/01/1998.
Oficio de salida	22360	19/12/1997	Solicita al señor Germán Garzón, remitir certificado de tradición y libertad del predio y certificado de existencia y representación legal del establecimiento Lubricentro Avenida 19.	El usuario remite respuesta mediante Radicado No. 000536 del 15/01/1996
Radicado	536	15/01/1998	El señor Germán Garzón, remite documentos solicitados mediante oficio No. 22360 del 19/12/2014.	Informativo
Resolución	144	23/01/1998	Ordena inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo localizado en las coordenadas. N: 1.001.755, E: 999.692. Otorga concesión de aguas subterráneas, para este pozo por término de 10 años.	Notificada personalmente el 06/02/1998. Ejecutoriada el 13/02/1998.
Radicado	2753	19/02/1998	El señor Germán Garzón remite recibo de pago y constancia de publicación de la Res. 144 de 1998.	Informativo



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Oficio de salida	4605	10/03/1998	Se le informa al señor Germán Garzón que todo documento relacionado con el pozo debe ir relacionado al expediente No. 282/97, que debe solicitar permiso de vertimientos y se le requiere enviar ficha de instalación del medidor.	El usuario emite respuesta mediante Radicado No. 6112 del 01/04/1998
Radicado	6112	07/04/1998	Remite documentación relacionada con la solicitud hecha mediante Oficio 4605 de 1998: copia de la solicitud de permiso de vertimientos, factura de compra y registro fotográfico de la instalación del medidor.	Informativo
Oficio de salida	31483	10/12/1999	Informa al usuario su obligación de declarar trimestralmente el consumo de agua subterránea proveniente del pozo, teniendo en cuenta que no se encuentran reportes de dicha información.	Esta información se reitera con Oficio 8141 del 11/04/2000.
Oficio de salida	11099	17/05/2000	Se le informa al señor Germán Garzón que cuenta con 15 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: instalación del medidor, presentación de niveles y análisis fisicoquímicos del agua del pozo. De lo contrario esta Entidad procederá a declarar la caducidad de la Res. 144 del 23/01/1997 y ordenar el sellamiento definitivo del pozo.	Informativo
Radicado	15517	23/06/2000	En respuesta al Oficio 11099 del 17/05/2000, el señor Germán Garzón informa que no ha dado cumplimiento a los requerimientos del DAMA, por cuanto el pozo ha sufrido un daño, por lo cual no se ha podido utilizar y por tanto no ha instalado el medidor ni ha tomado niveles ni análisis fisicoquímicos.	Informativo
Oficio de salida	17605	27/07/2000	Se le informa al señor Germán Garzón que cuenta con 15 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para presentar los argumentos que considere necesarios para no ser causal de declaratoria de caducidad de la concesión.	Informativo
Radicado	20562	09/08/2000	El señor Germán Garzón informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el DAMA, hará la instalación del medidor y procederá	Acogido por el C.T. 11704 del 25/10/2000.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			a efectuar los pagos pendientes.	
Radicado	2000ER28953	12/10/2000	La EAAB informa que en visita técnica de control, encontró inactivo el pozo de Lubricentro Avenida 19, por tanto sugiere al propietario solicitar clausura de dicho pozo.	Acogido por el C.T. 14068 del 27/12/2000.
Concepto Técnico	11704	25/10/2000	Recomienda al área jurídica tomar las acciones pertinentes teniendo en cuenta el incumplimiento, por parte del usuario a la Res. 815 del 09/09/1997, la Res. 250 de 1997 y la Res. 1219 de 1998.	Tramitado en Resolución 1307 de 1/09/2001
Concepto Técnico	14068	27/12/2000	Recomienda al área jurídica tomar las acciones pertinentes teniendo en cuenta el incumplimiento, por parte del usuario, a la inactividad del pozo y al riesgo que representa este punto de captación para el acuífero.	Tramitado en Resolución 1307 de 1/09/2001
Resolución	1307	11/09/2001	Ordena la caducidad de la concesión otorgada mediante Res. 144 de 1998 y el sellamiento temporal del pozo localizado en las coordenadas. N: 1.001.755, E: 999.692.	Notificada personalmente el 17/09/2001. Ejecutoriada el 25/09/2001.
Radicado	2001ER30596	25/09/2001	Recurso de reposición contra la Res. 1307 del 11/09/2001. Solicita revocar la caducidad de la concesión y la orden de sellamiento del pozo.	Acogidos en el C.T. 15672 del 16/11/2001
Radicado	2001ER31888	04/10/2001	El señor Germán Garzón remite los formatos de autofacturación por consumo de aguas subterráneas de los trimestres comprendidos entre julio de 1998 y septiembre de 2001.	Acogidos en el C.T. 15672 del 16/11/2001
Concepto Técnico	15672	16/11/2001	Se solicita al área jurídica evaluar el C.T. y determinar la viabilidad de revocar o no la Resolución No. 1307 de 2001. En caso de revocarse la Res. 1307 de 2001, solicitar al señor Germán Garzón, poner en producción el pozo en un plazo no mayor a 30 días calendario.	Evalúa Recurso 2001ER30596 de 25/09/01



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	2201	22/03/2002	Informa sobre las actividades realizadas durante el sellamiento temporal del pozo pz-14-0002, en cumplimiento a la Res. 1307 de 2001. El sellamiento se efectuó encerrando la boca del pozo dentro de una caja cementada, en la cual se instaló placa de identificación del DAMA.	Cumplimiento a Resolución 1307 de 1/09/2001
Radicado	2002ER9037	14/03/2002	El señor Germán Garzón Mancipe, solicita explicación sobre la ejecución de sellamiento del pozo sin haber sido resuelto por parte de esta Entidad, el recurso de reposición interpuesto mediante Radicado 2001ER30596.	Tramitado Mediante Resolución 1674 de 20/11/2002
Memorando	1045	19/04/2002	Informa al área jurídica, que el sellamiento temporal del pozo fue realizado por personal de la empresa Hidrogeología y Geotecnia Ambiental Ltda., quienes desconocían la existencia del recurso de reposición interpuesto por el usuario.	Tramitado Mediante Resolución 1674 de 20/11/2002
Resolución	1674	20/11/2002	Resuelve recurso de reposición interpuesto mediante Radicado 2001ER30596. Resuelve no reponer la Res. 1307 del 11/09/2001, por cuanto el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Res. 144 de 1998.	Fecha de notificación 06/12/2002 Fecha ejecutoria 06/012/2002
Concepto Técnico	4954	09/06/2006	Con base en las observaciones hechas durante visita realizada el día 23/03/2006 y la evaluación de los antecedentes contenidos en el expediente y aunque el pozo cuenta con información litológica, por encontrarse en zona de riesgo contaminante para el acuífero, no considera viable incluirlo en la red de monitoreo y solicita ordenar sellamiento definitivo del pozo pz-14-0002; lista las actividades requeridas para el sellamiento.	Tramitado por Resolución 0674 de 04/04/2007
Resolución	0674	04/04/2007	Ordena sellamiento definitivo del pozo pz-14-0002, localizado en la Av. 19 No. 19 - 28 predio en el cual funciona el establecimiento Lubricentro Avenida 19, de propiedad del señor Germán Garzón Mancipe.	Notificada personalmente el 31/07/2007. Ejecutoriada el 08/08/2007.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Memorando	2009IE1833	24/01/2009	Informa que durante visita de control efectuada el día 29/07/2008, se le recordó al propietario del predio, la orden de sellamiento definitivo para el pozo. Teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que presenta este punto de captación y el incumplimiento por parte del propietario a la orden de sellamiento definitivo, solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes con el fin de que sea ejecutado el sellamiento.	Tramitado con 2018ER231384 de 02/10/2018. Pozo sellado definitivamente, verificado en visita del 24/07/2019
Memorando	2011IE40383	07/04/2011	Con base en visita de control efectuada el día 22/09/2011, en la que se evidenció que la orden de sellamiento no ha sido cumplida y considerando el riesgo de contaminación que representa este punto de captación, solicita al área jurídica requerir al usuario la ejecución inmediata del sellamiento definitivo del pozo.	Tramitado con 2018ER231384 de 02/10/2018. Pozo sellado definitivamente, verificado en visita del 24/07/2019
Memorando	2012IE157452	18/12/20012	Con base en visita de control efectuada el día 15/11/2012, en la que se evidenció que la orden de sellamiento no ha sido cumplida y aunque no se evidenció riesgo de contaminación inminente al acuífero desde este punto de captación, solicita al área jurídica requerir al usuario la ejecución inmediata del sellamiento definitivo del pozo. Generó Req. 2013EE139305 del 17/10/2013.	Tramitado con 2018ER231384 de 02/10/2018. Pozo sellado definitivamente, verificado en visita del 24/07/2019
Requerimiento	2013EE139305	17/10/2013	Con base en revisión de los antecedentes contenidos en el expediente, el área jurídica requiere al señor Germán Garzón Mancipe, la ejecución inmediata del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-14-0002, ordenado mediante la Res. 0674 del 04/04/2007.	Recibido por el señor Napoleón Gómez, el día 22/10/2013. Los sistemas de información de la SDA no registran respuesta.
Informe Técnico	00717 (2015IE82885)	14/05/2015	La señora Marlen Garzón informó en la visita realizada el día 05/09/2014 que el pozo pz-14-0002, ya fue sellado de forma definitiva. El usuario no ha dado respuesta al Oficio 2013EE139305 del 17/10/2013, en el cual se le solicita indicar como se efectuó	Tramitado con 2018ER231384 de 02/10/2018. Pozo sellado definitivamente, verificado en visita



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			el sellamiento definitivo del pozo pz-14-002.	del 24/07/2019
Concepto Técnico	06245 (2018IE118973)	25/05/2018	Se solicita al usuario que en término de 30 días, allegue la información pertinente sobre el sellamiento realizado al pozo pz-14-0002. Se solicita al grupo jurídico acoger el IT 00717 del 14/05/2015 en el ítem conclusiones. Generó Req. 2018EE209409 del 06/09/20189.	Tramitado con 2018ER231384 de 02/10/2018. Pozo sellado definitivamente, verificado en visita del 24/07/2019
Requerimiento	2018EE209409	06/09/2018	Acoge las conclusiones del concepto técnico No. 06245 del 25/05/2018.	Al usuario allega respuesta mediante Radicado SDA No. 2018ER231384.
Radicado	2018ER231384	02/10/2018	El usuario da respuesta el requerimiento emitido por la Entidad frente al procedimiento llevado a cabo para realizar el sellamiento del pozo profundo codificado pz-14-0002.	Evaluado en el presente concepto técnico.

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

Tabla No. 2. Información básica de la empresa

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m ³ / mes	
	Consumo EAB	10777634	29/2 = 14.5 (Promedio)	
	Consumo fuente subterránea pozo pz-14-0002.	No aplica (Pozo Sellado Definitivamente)	0	
	Total		14.5 m ³ /mes (Promedio)	
	Consumo estimado de agua (m ³ /unidad de producto)		No Determinado	
Capacidad Instalada	Número de empleados	2	Tamaño empresa	Micro
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6/27		
	Horas de funcionamiento al Día	12	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	No aplica		
	Materias primas o insumos	No aplica		

4. VISITA TÉCNICA

Tabla No. 3. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	24/07/2019		
	Persona que atendió la visita	Marlen Garzón	C.C	51843731
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Jefe de patio (propietaria)		

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Durante la visita del 24/07/2019, se observó que el pozo pz-14-0002 está ubicado al costado occidental del predio, al lado derecho de la puerta principal de entrada (ver foto No. 1 y 2); se evidenció que el pozo en mención se encuentra sellado definitivamente por parte del usuario. De acuerdo con la información suministrada por el mismo, se aclara que este pozo fue sellado con recebo y una placa de concreto con el fin de evitar contaminación del agua.

Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observó fisuras que pudieran permitir infiltración de aguas residuales y/o sustancias que amenacen con contaminar el acuífero y el suelo; el área donde se ubica el pozo está sub arrendado por la propietaria para almacenamiento de materas como se evidencia en la foto No. 3 y 4.

De acuerdo con la verificación de antecedentes se evidencia que a la fecha el pozo pz-14-0002 cuenta con Resolución No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/06/2007 y ejecutoriada el conforme a lo anterior se dan por acatados y cumplidos los Artículos del resuelve de la mencionada resolución.

En el predio se desarrollan actividades de parqueadero de vehículos y se abastece de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con numero de contrato No. 10777634, con consumo promedio de dos (2) meses de 29 m³ (14.5 m³/mes).

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Fachada del predio.



Foto No. 2. Vista general área de parqueadero.



Foto No. 3. Vista general del pozo.



Foto No. 4. Área de almacenamiento de materas.

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018	
Información Remitida	
El usuario remite respuesta al Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 informado que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; a la vez informa que se puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio.	
Observaciones	
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002 presenta sellamiento definitivo; a su vez durante la inspección el usuario informa que la persona que realizó dicho sellamiento fue el hermano quien falleció; pero en su momento el sellamiento fue efectuado con recebo y una tapa de concreto sobre este.	

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 24/07/2019, y según la información suministrada por el usuario, se evidencia que el pozo profundo pz-14-0002 se encuentra sellado definitivamente.	Si

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 referente al Concepto Técnico No. 06245 de 25/05/2018 (2018IE118973)		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
Se solicita al usuario allegar la información correspondiente al proceso de sellado definitivo del pozo identificado con código pz-14-0002, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0674 del 04/04/2007 por medio del cual se ordena el sellamiento definitivo al pozo en mención.	Mediante Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018, el usuario informa que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; y que la SDA puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio. De acuerdo con la verificación de antecedentes y lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002, se encuentra sellado definitivamente.	Si

8.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/07/2007 y ejecutoriada el 08/08/2007.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Señor German Garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 19.353.306 de Bogotá en su calidad de propietario de establecimiento de comercio Lubricentro avenida 19, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-14-0002, con coordenadas topográficas N.101.049.000 – E. 88.424.000, ubicado en la Avenida 19 No. 19-28 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de la presente providencia.	De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el día 24/07/2019, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 19 No. 19 - 42, se evidenció que el pozo pz-14-0002 se encuentra sellado definitivamente. A su vez no se observó fisuras, que pudieran permitir infiltración de aguas residuales y/o sustancias que amenacen con contaminar el acuífero y el suelo.	SI

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
JUSTIFICACIÓN	



Se realizó visita técnica el día 24/07/2019 al pozo identificado por la Entidad bajo código pz-14-0002, ubicado en la nomenclatura urbana Av. Calle 19 No. 19 - 42 de la localidad de Los Mártires, donde actualmente desarrolla actividades el Parqueadero Avenida 19 propiedad de la Señora Marlen Garzón Mancipe, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.843.731.

El pozo pz-14-0002 cuenta con Resolución de Sellamiento Definitivo No. 0674 del 04/04/2007, notificada el 31/06/2007 y ejecutoriada el 08/08/2007.

Según la visita técnica realizada y la revisión la antecedentes, se concluye lo siguiente:

- El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que NO realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.
- El pozo pz-14-0002 se encuentra sellado de forma definitiva, con recebo y una placa de concreto; por lo anterior el usuario CUMPLE con la Resolución No. 0674 del 04/04/2007.
- El usuario da cumplimiento al Requerimiento SDA No. 2018EE209409 del 06/09/2018 al remitir la información requerimiento frente al sellamiento definitivo del pozo en mención.

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

10.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- Finalizar las actuaciones jurídicas solicitadas en el Informe Técnico No. 00717 del 14/05/2015 (2015IE82885) y Concepto Técnico No. 06245 de 25/05/2018 (2018IE118973), debido a que mediante Radicado SDA No. 2018ER231384 del 02/10/2018, el usuario informa que a la fecha no cuenta con ninguna perforación correspondiente al pozo pz-14-0002; y que la SDA puede realizar visita técnica para verificar las condiciones del predio. De acuerdo con la verificación de antecedentes y lo observado en la visita técnica realizada el día 24/07/2019, se evidenció que el pozo pz-14-0002, se encuentra sellado definitivamente.
- Declarar sellado de forma definitiva el pozo pz-14-0002 y realizar el archivo del expediente DM-01-97-282, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente concepto técnico.

10.2 GRUPO TÉCNICO

Se solicita al Grupo Técnico de Aguas Subterráneas, NO realizar más visitas técnicas, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica del 24/07/2019 y la revisión de antecedentes se concluyó que el pozo pz-14-0002 está sellado de forma definitiva, como se indicó en el numeral 5 del presente Concepto Técnico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Acta de visita del día 24/07/2019
Factura de EAB

Expediente: DM-01-97-282

Elaboró:

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ	C.C:	1013619088	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190724DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA PAULA FORERO PRADA	C.C:	53053101	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190587 de 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LINDA BIBIANY GOMEZ ROMERO	C.C:	52982580	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190564 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/11/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------